

FEDERACIÓN CHILENA DE TRIATLÓN

POLITICA INSTITUCIONAL PARA PREVENIR LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACION Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

Introducción.

El 21 de septiembre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°22 del Ministerio del Deporte, que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.

En dicho Decreto, dentro de las obligaciones que se señalan para las Organizaciones Deportivas en general, y dentro de ellas las Federaciones Deportivas, se establece el deber de elaborar, difundir, promover e implementar, una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en adelante e indistintamente la “Política”.

Es por lo anterior, y mediante el presente documento, que se busca dar cumplimiento a lo contenido en el Decreto N°22, en adelante e indistintamente el “Decreto”.

Definiciones.

Para efectos de la aplicación del Protocolo y de la presente Política, según el Decreto, se entiende por:

1. **Conducta discriminatoria:** cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Según el artículo 2 de la ley N°20.609 “se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.

Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima.”

2. **Maltrato:** cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona. El rigor que puede adquirir el trato entre deportistas o entre deportistas y cuerpos técnicos en el contexto de las exigencias impuestas por el entrenamiento y la competición deportiva, no serán considerados formas de maltrato, a menos que ellos menoscaben la dignidad o la integridad física o psíquica de las personas. Dichas actividades deportivas deberán considerar siempre la mayor atención posible cuando ellas involucren la participación de niños, niñas y adolescentes.
3. **Acoso sexual:** cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.
4. **Abuso sexual y Violación:** conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.
5. **Conducta vulneratoria:** cualquiera de las conductas señaladas en los números anteriores y cualquier conducta que se considere contraria a los valores del olimpismo y del deporte según lo establecido por el Comité Olímpico Internacional, Comité Olímpico de Chile y la Federación.

Ámbito de aplicación.

De acuerdo con el Artículo Primero del Decreto, tanto el protocolo contenido en él, como la presente Política, deben ser respetadas y cumplidas por sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.

Medidas.

- Directrices y medidas para la protección de los y las deportistas.
 - Las sesiones de masoterapia y similares deberán realizarse siempre con presencia del técnico y/o el adulto responsable del deportista, en caso de ser menor de 21 años, manteniendo siempre espacios de visibilidad.

- En caso de reuniones en oficinas u otros, entre deportistas y otros adultos, se debe mantener la visibilidad hacia su interior.
- Directrices y medidas para la protección de los y las deportistas, en especial la atención de niños, niñas y adolescentes, en competencias nacionales e internacionales.
 - Los técnicos no deben reunirse en las habitaciones de los hoteles donde se hospeden o utilicen circunstancialmente, sino usar espacios comunes.
 - Las sesiones de masoterapia y similares deberán realizarse con presencia del técnico y/o el adulto responsable del deportista, en caso de ser menor de 21 años. Si ambas personas mencionadas anteriormente no se encuentran disponibles podrán recurrir al delegado.
- Directrices y medidas de atención de deportistas niños, niñas y adolescentes bajo su responsabilidad institucional.
 - Implementación de un registro del uso de las dependencias institucionales, donde se anotará el horario y las personas que hacen uso de ese espacio físico.
- Directrices y medidas específicamente dirigidas a la generación de un entorno deportivo seguro en la institución.
 - Capacitación de técnicos, dirigentes de clubes y de la Federación, en primeros auxilios, manejo de grupos y en temáticas de abuso, maltrato, discriminación y buenas prácticas deportivas.
 - Todas las actividades que involucren menores de edad (menores de 18 años), deberán contar con el consentimiento por escrito del apoderado del niño, niña y/o adolescente y del club (anexo N°1).
 - Realizar reuniones o seminarios frecuentemente (2 veces al año) con distintos grupos de deportistas, apoderados, entrenadores y dirigentes para conocimiento de los reglamentos, protocolos, y estrechar así la relación con la Federación.
 - Disponer de instalaciones separadas de camarines y baños para hombres y mujeres.
- Directrices y medidas específicamente dirigidas a la protección de mujeres y grupos de riesgo.
 - Capacitación de técnicos y dirigentes de clubes y de la Federación en temáticas de abuso, maltrato, discriminación y buenas prácticas deportivas.
 - Implementación de un informe técnico de cada actividad, que incluya observaciones sobre el trabajo realizado con estos grupos (anexo N°2).
- Medidas de resguardo relativas al personal y sus requisitos:
 - Antes de contratar a personas para que desempeñen labores, actividades de voluntariado o colaboración deportiva en la Federación, se recabarán de forma previa los siguientes antecedentes personales:
 - a. Certificado de antecedentes penales para fines especiales. Solo se excluirá de la contratación o incorporación de la persona, cuando tenga antecedentes relacionados con condenas por delitos que atenten contra la indemnidad sexual.
 - b. Registro de violencia intrafamiliar.

- c. Solicitud de información, de conformidad a lo exigido en la ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, referida a si la persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, cuando se trate de la contratación de personas, con la finalidad de que presten servicios o colaboren con actividades que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.
- d. Realización de una evaluación psicolaboral por competencia.

Procedimiento de intervención de acuerdo con el Decreto 22.

Frente a una denuncia por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato efectuada por deportistas, técnicos, dirigentes o trabajadores de la Federación:

1. El o la denunciante, deberá recurrir al Responsable Institucional (en adelante el “Responsable”), quien es el encargado de aplicar el presente protocolo de intervención. En caso de tener razones fundadas, se podrá solicitar el cambio del Responsable titular por el suplente. Dichas razones deberán presentarse de forma verbal o escrita al Presidente de la Federación. Si la solicitud de cambio se acepta, se deberá reemplazar al Responsable titular por el suplente en un plazo no mayor a 24 horas. En caso de que el suplente también sea objeto de recusación, se deberá recurrir al suplente que le sigue. En caso de no tener más suplentes, el Presidente de la Federación (o quien lo reemplace) deberá remitir la denuncia al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo para que resuelva quien será el Responsable a cargo de la denuncia.
2. Una vez resuelto el punto anterior, el Responsable tendrá máximo 48 horas para tomar contacto con el denunciante para recibir la denuncia de primera fuente.
 - Si los hechos involucran a un niño, niña o adolescente, el Responsable debe tomar contacto inmediato con sus padres, representantes legales o quien tenga legalmente el cuidado del niño, en un máximo de 24 horas contadas desde que conozca la denuncia, para comunicarles los hechos y los pasos a seguir.
3. El Responsable Institucional abrirá un expediente del caso denunciado, consignando en este todas las gestiones realizadas, además de los documentos y antecedentes escritos que hayan sido recibidos e investigados.
4. Una vez que este último tenga todos los antecedentes a la vista deberá realizar una evaluación de ellos, dentro de un plazo no mayor a 48 horas, desde que ha tomado conocimiento de los hechos con el fin de determinar si los hechos revisten o no carácter de delito.

- a. Si los hechos revisten carácter de delito, el Responsable tiene la obligación de denunciar tales hechos ante el Ministerio Público, Policía De Investigaciones o Carabineros de Chile.
- Siempre que los hechos denunciados afecten a un niño, niña u adolescente el Responsable tendrá la obligación de denunciarlo ante las autoridades competentes.
 - El Responsable deberá informarle de dichas denuncias y las gestiones realizadas al Directorio de la Federación, resguardando los datos que puedan resultar sensibles y que deban resguardar el carácter de reservado. De la misma forma deberá ser informado a la Comisión de Ética, quien se abstendrá de imponer sanciones, hasta que se tome conocimiento por medios oficiales de la resolución firme y ejecutoriada de los Tribunales de Justicia.
 - En caso de que se vea necesario adoptar medidas de protección para los denunciantes, corresponderá al Responsable poner los antecedentes a disposición de la Comisión de Ética, quienes deberán reunirse en un plazo no superior a 48 horas desde el requerimiento del Responsable para decidir la adopción de una o más de las siguientes medidas:
 - Prohibición de que el denunciante y denunciado, participen o coincidan en las mismas actividades deportivas, por el tiempo que dure el proceso judicial hasta su resolución.
 - Cambio de labores o lugares de trabajo, que impidan el contacto entre denunciante y denunciado, hasta la fecha de la resolución.
 - Apoyo psicológico y jurídico de la víctima, según disponibilidad de la Federación. Estos también podrán gestionar apoyo en los servicios municipales, Corporación de Asistencia Judicial u otras.
 - Si el denunciante resultara condenado por los Tribunales, por hechos de acoso y abuso sexual, la Comisión de Ética aplicará la sanción de inhabilitación perpetua del condenado para participar de organizaciones deportivas.
 - A modo de ejemplo, algunas de las sanciones a las que podría arriesgarse el que resulte condenado por los Tribunales de Justicia, según lo señalado en los artículos 361 y siguientes del Código Penal y la Ley 20.609, son las siguientes:
 - a.1. En caso de violación: con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y 1 día a 15 años). En caso de que la víctima sea menor de 14 años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados (desde 5 años y 1 día a 20 años). En cambio, si es mayor de 14 años pero menor de 18 será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (desde 3 años y un día a 7 años).
 - a.2. En caso de que el denunciado sea condenado por alguna acción sexual distinta a la violación: si la víctima es mayor de 14 años, será castigado con presidio menor en su grado máximo (4 años y 1 día a 5 años). En caso de que la víctima sea menor de

14 años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (4 años y un día a 7 años).

a.3. En caso de que el denunciado sea condenado por discriminación arbitraria: el tribunal podrá aplicar una multa de 5 a 50 UTM, a beneficio fiscal.

a.4. Maltrato: en caso de que el denunciado se encuentre culpable de maltratar de manera relevante a un menor de 18 años se aplicará la pena de prisión en cualquiera de sus grados (de 1 a 60 días de prisión). Si como resultado del maltrato se produce un delito de mayor gravedad (lesiones, por ejemplo) se aplicará la pena asignada al delito más grave. En caso de que el maltrato considere tratos degradantes, menoscabándose gravemente la dignidad de la víctima, el culpable podrá ser condenado con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días de prisión).

b. Si los hechos denunciados no revisten caracteres de delito:

- El Responsable deberá establecer contacto con el denunciado, en un plazo máximo de 48 horas para obtener su versión de los hechos de la denuncia.
- Deberá abrir un expediente del caso, donde consignará todas las actuaciones realizadas, documentos y antecedentes que hayan sido recibidos e investigados.
- Se dispondrá, en caso de que corresponda, de derivación psicológica y jurídica a la víctima con las instituciones que corresponda.
- El Responsable deberá informar de la ocurrencia del caso y de las gestiones realizadas al Directorio de la Federación resguardando los antecedentes sensibles y procederá a efectuar la denuncia de los hechos ante la Comisión de Ética, poniendo a su disposición el expediente del caso.

La Comisión de Ética podrá aplicar, según su criterio, cualquiera de las siguientes sanciones administrativas de acuerdo con la gravedad de las acciones cometidas por el denunciado:

- Amonestación verbal.
- Carta de amonestación.
- Inhabilitación temporal para participar en actividades relacionadas a la Federación (desde 3 meses a 1 año).
- Inhabilitación permanente para participar en actividades relacionadas a la Federación.

Las sanciones mencionadas anteriormente serán acumulativas, de esta manera, en caso de juntar dos se aplicará la siguiente sanción mas grave. Por ejemplo; si el denunciado acumula dos amonestaciones verbales, la próxima vez que sea sancionado se le cursará una carta de amonestación. En caso de acumular dos cartas de amonestación, se le aplicará la inhabilitación temporal, y así hasta llegar a la inhabilitación permanente.

En caso de querer solicitar la revisión de la sanción tomada por la Comisión de Ética, respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Ética de la Federación en los procesos por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato se deberá recurrir al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, quien incluso puede dictar una sentencia de reemplazo, en caso de que lo estime conveniente.

ANEXO N°1

Yo, [_____] , cédula de identidad número [_____] , apoderado(a) de [_____] , cédula de identidad número [_____] , integrante del club [_____] .
Vengo en autorizar a mi hijo(a) a participar de la actividad “[_____]” organizada por la Federación Chilena de Triatlón.

Dicha actividad se desarrollará en [_____], el/los día(s) [_____].

Asimismo, declaro estar en pleno conocimiento de que esta actividad involucra ejercicio físico de alto rendimiento, y a su vez, que mi hijo(a) se encuentra en condiciones de participar de dicha actividad. En observancia de lo anterior, comprendo que la Federación Chilena de Triatlón no se responsabiliza por cualquier inconveniente condicionado por el estado de salud u otra condición de mi representado.

Firma apoderado(a):

Fecha:

Firma club:

Fecha:

ANEXO Nº2

INFORME TÉCNICO

NOMBRE DEL ENCARGADO(A)	
CARGO	
ACTIVIDAD	
LUGAR	
FECHA	

DECLARACION	
<p>El encargado declara estar en conocimiento de la Política Institucional para prevenir las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva. Asimismo, declara estar en conocimiento de todas las edades de los participantes de la actividad en cuestión.</p> <p>En este contexto, deberá completar la siguiente tabla detallando si en alguno de los escenarios enumerados ocurrió alguna actividad sospechosa o que pudiese llegar a ser constitutiva de delito según la Política antes mencionada (en caso de no haber ocurrido escribir n/a). La omisión de información, faltar a la verdad, o cualquier actitud que pueda poner en duda lo mencionado en el presente informe será responsabilidad absoluta de la persona encargada de completarlo.</p>	

1	Viajes de ida y regreso al lugar de destino:
2	Estadía en lugar de alojamiento e interacción en horarios libres:
3	Sesiones de fisioterapia, masoterapia y similares:
4	Ida y regreso al lugar de competencia:

5	Entrenamientos, reconocimiento de circuito, competencia y otras actividades deportivas específicas:
6	Otros:

Firma encargado(a):

